



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

Contrato 31-2026

**CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL DR. RENÉ JAVIER SOTO CAVAZOS, COMO APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Apoderado Legal:**

**PRIMERA.-** Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Que sus fines son:

- I).- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II).- Promover en sus componentes una formación integral.
- III).- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios.
- IV).- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- V).- Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

**TERCERA.-** Que la personalidad del Dr. René Javier Soto Cavazos, se acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizado mediante la Escritura Pública número. 10,948, otorgada ante la fe

*En witness whereof*



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**CUARTA.-** Que con fecha del **(25) veinticinco de marzo de 2026**, el H. Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, llevo a cabo el acto de notificación de fallo del proceso de **Invitación a cuando Menos tres personas IA-67-034-908046996-N-9-2026**, otorgando el presente contrato a favor de la **C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA** lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 49 y 56 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuya acta de fallo fue debidamente notificada a la persona física de referencia.

**QUINTA.-** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se realizaran con la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la UACJ, para el ejercicio fiscal que comprenda el contrato, ya sea recurso propio, Presupuesto de Egresos del Estado y/o conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, lo anterior conforme a lo establecido al artículo 33 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público y artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SEXTA.-** Que su domicilio legal para los fines del presente contrato, es el edificio de Rectoría ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles #1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad que:**

**PRIMERA.-** Por sus generales manifiesta ser mexicana, con fecha de nacimiento del 09 de diciembre del año 1970, de ocupación empresario.

**SEGUNDA.-** Que se dedica al comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos.

**TERCERA.-** Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad y que por su propio derecho comparece a celebrar el presente instrumento, así mismo señala como su domicilio el ubicado en Calle Insurgentes número 3110, Col. Leones Universidad, C.P. 31203, en Chihuahua, Chih. y se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes con la clave alfanumérica OIHE70120987A y, con clave única de registro de población OIHE701209MCHRRV09**

**CUARTA.-** Así mismo manifiesta que tiene capacidad legal para contratar y obligarse

*Por una otra vez*



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

**III.- Declaración Conjunta:**

**ÚNICA.-** Ambas partes se reconocen mutuamente para todos los efectos legales, la calidad y personalidad con la que actúan y celebran el presente contrato bajo las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- RATIFICACION DE DECLARACIONES.-** Ambas partes reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones que les corresponde del capitulo anterior y se imponen de su contenido, por lo que se tiene aquí por reproducidas como si a su letra fuesen insertas para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato lo constituye la "Adquisición de uniformes deportivos".

**TERCERA.- COBERTURA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones descritas en la multicitada Acta de Fallo, Bases del proceso Licitatorio, así como a lo establecido en el presente instrumento legal.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** Consisten en brindar un servicio eficiente que se describe en las cláusulas precedentes y en cumplir con las especificaciones del servicio las cuales se encuentran contenidas también en su Propuesta Técnica, su Propuesta Económica, notificación de fallo, bases del Proceso Licitatorio y en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** Será a partir de la formalización del mismo y hasta la total y completa entrega de los bienes indicados en la notificación de fallo adjudicadas a "EL PROVEEDOR".

**SEXTA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$1,175,200.00 pesos (Es un millón ciento setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado aplicable.

Los precios y condiciones se otorgarán conforme a la propuesta presentada por EL PROVEEDOR, de acuerdo a su propuesta económica. Dichos precios y condiciones no podrán ser modificados de forma unilateral por ninguna de las partes. En caso de que hubiere modificación de los mismos, será mediante acuerdo de los representantes legales de las partes, mismo que deberá de obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato. La Universidad, pagará por concepto de impuestos únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

*Para WAC. Chih. 10/11/11*



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

**SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- no otorgara ninguna clase de anticipo.** El pago se realizará dentro de los **17 (diecisiete) días hábiles** posteriores a la presentación de la (s) **factura (s) original (es)** que ampare la entrega TOTAL de los bienes y/o servicios contratados, previa revisión y validación por escrito del Responsable Técnico y a entera satisfacción de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, así como la firma del contrato y entrega de fianzas o garantías correspondientes. El pago de los bienes quedara condicionado, al pago que la empresa deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales así como no encontrarse en los supuestos de los artículos 32-D, 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (antes de cada pago, la convocante verificara que su empresa no se encuentre en los supuestos mencionados, en caso de, no podrá efectuarse el pago correspondiente hasta que se actualice su opinión de cumplimiento en materia fiscal y de seguridad social en sentido positivo.

Dichas facturas deberán enviarse en **archivos xml y pdf** al correo electrónico: [licitacion@uacj.mx](mailto:licitacion@uacj.mx) y [olga.ibarra@uacj.mx](mailto:olga.ibarra@uacj.mx) para dar trámite administrativo, de lo contrario no se podrá gestionar su pago correspondiente.

**OCTAVA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.-**

**FECHA.-** El tiempo de entrega será de acuerdo a lo establecido en las bases del Proceso Licitatorio No. **IA-67-034-908046996-N-9-2026 las cuales son parte del presente instrumento Legal como si a la letra se insertasen.**

**LUGAR DE ENTREGA.-** Este se realizará en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en la Dirección del Deporte, ubicada en la Avenida Plutarco Elías Calles número 1210, Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310, en Ciudad Juárez, Chih, México. Tel. 656-688-21-00, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**ADMINISTRADOR CONTRATO.-** Dr. Rene Ramos Tamez, Director del Deporte, Tel. 656-688-21-00.

**IMPORTANTE:** Se solicita previa notificación de 48 horas hábiles vía correo electrónico, con el fin de preparar la logística correspondiente a la entrega. El licitante adjudicado deberá enviar correo electrónico con la remisión de los bienes que se van a entregar con el fin de cotejar y revisar los bienes a las siguientes direcciones electrónicas: [licitacion@uacj.mx](mailto:licitacion@uacj.mx) y [olga.ibarra@uacj.mx](mailto:olga.ibarra@uacj.mx) o bien a los teléfonos 656-688-22-82 y 656-688-2383 de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

NOTA: La recepción de los bienes solo se realizará en presencia de los Responsables Técnicos de cada Partida.

*Olga Ibarra*



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

“LA UNIVERSIDAD” no autorizara condonación de sanciones por retraso en la entrega e instalación por causas imputables directamente a la “EL PROVEEDOR” y se harán efectivas las garantías y penas convencionales pactadas en el presente contrato.

**NOVENA.- TRANSPORTE.-** El tipo de transporte a utilizar para la entrega de los bienes será a criterio de “EL PROVEEDOR”, por su cuenta y riesgo, en caso de hacerlo a través de una fletera deberá considerar el personal que se requiera para la entrega idónea de los bienes adjudicados, esto sin costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”.

**DECIMA.- EMPAQUE.-** Será el usual para cada tipo de bien, (se debe conservar el empaque/caja original debidamente sellada) de tal manera que se entreguen en perfectas condiciones con el embalaje que los resguarden del polvo y la humedad debiendo garantizar que los bienes preserven sus cualidades y asegurando su buen estado durante el transporte, carga y descarga, esta sin costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”, asegurando su originalidad y buen estado.

**Identificación de los bienes en su empaque.** El proveedor adjudicado deberá incluir etiqueta o remisión en lugar visible del empaque: número de licitación y numero de partida.

**DECIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.-** “LA UNIVERSIDAD” pagara únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

**DECIMA SEGUNDA.- DATOS DE FACTURACIÓN.-** “EL PROVEEDOR” deberá cumplir con las disposiciones fiscales vigentes, además deberá considerar los siguientes datos de “LA UNIVERSIDAD” para realizar la facturación correspondiente:

- RAZÓN SOCIAL.- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
- DOMICILIO.- Av. Plutarco Elías Calles, número 1210
- COLONIA.- Foviste Chamizal
- CIUDAD.- Juárez Chihuahua, México
- CÓDIGO POSTAL.- 32310
- R.F.C. UAC 731101JT5



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

**DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR”** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar **Póliza de Fianza como Garantía de Exacto Cumplimiento**, expedida por institución mexicana autorizada en el territorio nacional a favor de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato o el día hábil anterior si este no lo fuera, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.

La póliza de fianza deberá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del IVA, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en su propuesta y/o en el clausulado de éste contrato y/o especificaciones y/o presupuestos correspondientes, **que el presente contrato impone a “EL PROVEEDOR”**.

Mientras **“EL PROVEEDOR”** no otorgue la fianza de referencia con los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto alguno en favor de **“EL PROVEEDOR”**, por lo cual **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el contrato, cobrándole a **“EL PROVEEDOR”** los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya ocasionado.

Quedarán a salvo los derechos de **“LA UNIVERSIDAD”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías correspondientes.

I.- La redacción del contenido de la póliza de fianza que se otorgue por el 10% del monto total del contrato número **31-2026**, para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en su propuesta y/o especificaciones y/o en los presupuestos correspondientes y/o en el clausulado del presente contrato, textualmente deberá de especificar:

Fianza que se otorga a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en su propuesta y/o especificaciones y/o en los presupuestos correspondientes y/o en el clausulado del contrato de adquisición **31-2026**, derivado del proceso de **Invitación a cuando Menos tres personas IA-67-034-908046996-N-9-2026**, impuestas a la **C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA**.

La Compañía Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; obligándose a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de la **C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA**, cuando sean formuladas dentro de los doce meses a partir de que se haga exigible la obligación derivada del incumplimiento del contrato y de seis meses cuando sean derivadas de los demás supuestos contemplados en la fianza y que se compromete a pagar hasta el 100% del importe

*Para Nancy Ortiz Herrera*



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

garantizado. En el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la presente fianza. El pago de la presente fianza es independiente del pago por penas convencionales estipuladas en el contrato número **31-2026**, derivado del proceso de **Invitación a cuando Menos tres personas IA-67-034-908046996-N-9-2026**, que se reclamen a la **C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA**, y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el mismo.

Para liberar la presente fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Esta Compañía Afianzadora se obliga a pagar la fianza independientemente de que su fiado la **C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA**, interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva. Esta fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

**DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO A LOS VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR"** quedar obligado ante "LA UNIVERSIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la cantidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, por un periodo de 12 (doce) meses a partir de la fecha de entrega de los bienes adquiridos en el presente acto jurídico.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: "LA UNIVERSIDAD"** aplicara penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, objeto de este contrato, por una cantidad igual al 0.2 % por día natural de lo incumplido sin rebasar el 10%. Dichas penas no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, ni exceder de 30 días naturales, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia a favor de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en Moneda Nacional y eliminando centavos.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISION DEL CONTRATO.-** Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" para con "LA UNIVERSIDAD", lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Eva Lucrécia Ortiz Herrera*



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

- b) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** ceda en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas de la licitación y/o del presente contrato, excepto los derechos señalados en el artículo 67 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas; en ningún caso excederá del 10% del monto adjudicado.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue la Garantía de Cumplimiento del contrato en los términos establecidos en la ya citada ley.

En caso de aplicarse la Rescisión al presente contrato, esta se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría General de "LA UNIVERSIDAD".

En caso de alguno de estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsara a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.-** Se hará efectiva por parte de "LA UNIVERSIDAD" la Garantía establecida en este contrato, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

*En honor a mi lema*



OFICINA ABOGACIA GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia Foviste Chamizal, C.P. 32310

Ciudad Juárez, Chih., México. Tels. 6882265

**DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.-** “EL PROVEEDOR” como patrón del personal o empleados que ocupe con motivo del cumplimiento del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, civil, penal o de cualquier otra naturaleza que ejecución del mismo se deriven.

Consecuentemente “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las eventuales reclamaciones que sus trabajadores hagan en su contra o de “LA UNIVERSIDAD” en relación a los trabajos especificados en el presente contrato y en caso de que el laudo que resuelva la controversia fuere favorable al actor, responderá del cumplimiento del mismo sin responsabilidad alguna para “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PROVEEDOR” se compromete a retirar al personal que a juicio de “LA UNIVERSIDAD” no sea grato o conveniente para la realización de los trabajos aquí pactados.

**VIGESIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** Para el caso de ejecución forzosa del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción en los tribunales competentes en el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles, en razón de la cuantía, materia, grado o domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de sus alcances y efectos, lo firman de conformidad por triplicado en Ciudad Juárez Chihuahua, a los treinta y un días de marzo del año dos mil veintiséis.

“LA UNIVERSIDAD”

Dr. René Javier Soto Cavazos  
Apoderado Legal de la  
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

“EL PROVEEDOR”

*C. Eva Lucrecia Ortiz Herrera*

C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0294881	31/03/2026	117,520.00	117,520.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 117,520.00 (\*\*CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN\*\*)

POR LA SUMA DE: \$117,520.00 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD ANTES DE I.V.A.

ANTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ.

FIANZA PARA GARANTIZAR POR: EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN SU PROPUESTA Y/O ESPECIFICACIONES Y/O EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y/O EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ADQUISICION NUMERO 31-2026, MEDIANTE PROCESO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IA-67-034-908046996-N-9-2026 QUE DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2026 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL DR. RENÉ JAVIER SOTO CAVAZOS, COMO APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA.

RELATIVO A: LA ADQUISICION DE UNIFORMES DEPORTIVOS CON UN MONTO DE \$1,175,200.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

FIANZA QUE SE OTORGA A FIN DE GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN SU PROPUESTA Y/O ESPECIFICACIONES Y/O EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y/O EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IMPUESTAS A LA PERSONA FISICA DENOMINADA EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; OBLIGÁNDOSE A ATENDER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, CUANDO SEAN FORMULADAS DENTRO DE LOS DOCE MESES A PARTIR DE QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE SEIS MESES CUANDO SEAN DERIVADAS DE LOS DEMÁS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LA FIANZA Y QUE SE COMPROMETE A PAGAR HASTA EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO. EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA. EL PAGO DE LA PRESENTE FIANZA ES INDEPENDIENTE DEL PAGO POR PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IA-67-034-908046996-N9-2026 QUE RECLAMEN A LA PERSONA FISICA DENOMINADA EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IA-67-034-908046996-N-9-2026

PARA LIBERAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B294881000K69187600001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL  
SUBDIRECTOR COMERCIAL



**SELLO DIGITAL:** V2RJJs/KRa/SaG9DN6d3WBTKFEB4+fjbWGbGwn00BsoMUqH/o+780fINNF6GxJq6EUq2/YyixmU1qj+0/J64XFNJ0lvAA6mQYjYd678VqBboXAOOUjB0J0kKg4aaWUox99bn0LylqHaVpJh2SSSBY3U7HCZA4DEV40+XgWCWbyeyuYBfST2fV39H4HzfWdnZGscSee0jblxnRC4YkAg/sRWI+vbK5NloKfmx341sPUwy4YsgRnzBwqPxVEee/okC31UPxR+17WMTayGbxA00dm76kO3TDJ4EeGp+Bz6Qs7jd3kd+i2lusDcfZmnW82TIWCOJsaEJfHpdqznGh46JA==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0294881	31/03/2026	117,520.00	117,520.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 117,520.00 (\*\*CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN\*\*)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ. ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR LA FIANZA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SU FIADO EVA LUCRECIA ORTIZ HERRERA, INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASÍ MISMO QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. \*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2948810000K69187600001Y



DIANA JAVERIA INZUNZA GIL  
SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** V2RJs/KRa/SAg9DN6d3WBTKFEB4+fjbWGbGwn00BsoMUqH/o+780fINf6GxJq6EUq2/YytxmU1cj  
+0/J64XFNJ0lvAA6mQYjYd678VqBboXAOOUjB0J0kKg4aaWUox99bn0LyIqHaVpJh2SSBY3U7HCZA4DFV4O  
+XgWCWbyeyBfST2fV39H4HzfWdnZGscSee0jblxnRC4YkAg/sRWI+vbk5NloKfmX341sPUwy4YsgRnzBwqPxVEee/okC31UPxR  
+17WMTayGbxA00dm76kO3TDJ4EeGp+Bz6Qs7jd3kd+I2tusDofZmnW82TIWCOJsaEjFnHpdqznGh46JA==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## **NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III**

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS O OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo a la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de Interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalupe, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito Federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Arts 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la Interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

11.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de Internet [www.berkleymex.com](http://www.berkleymex.com).

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.